

FUNDACIÓN
PICASSO

MUSEO CASA NATAL
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

1983 25 AÑOS 2013

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL QUE SUSCRIBEN HEINEKEN ESPAÑA, S.A., FUNDACIÓN CRUZCAMPO Y EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, A TRAVÉS DE LA AGENCIA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DE LA CASA NATAL DE PABLO RUIZ PICASSO Y OTROS EQUIPAMIENTOS MUSEÍSTICOS Y CULTURALES

En Málaga, 23 de marzo de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. Jorge Paradela Gutiérrez, mayor de edad, con D.N.I. número [REDACTED]. Erik Larsson Casado, mayor de edad, con D.N.I. número [REDACTED], ambos con domicilio profesional a estos efectos en Avd. de Andalucía, 1, Sevilla.

D. Jorge Paradela Gutiérrez actúa en nombre y representación de la FUNDACIÓN CRUZCAMPO (en adelante, la Fundación), con domicilio social en la ciudad de Sevilla, Av. de Andalucía, 1 y C.I.F. número [REDACTED].

La representación en la que actúa le viene conferida en su condición de Apoderado según resulta de la escritura pública de poder otorgada ante el Notario de Sevilla Doña María del Carmen Alonso Bueyes, con fecha 4 de julio de 2013, y bajo el nº 1.173 de su protocolo. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones.

Adicionalmente, D. Jorge Paradela Gutiérrez y D. Erik Larsson Casado actúan en nombre y representación de HEINEKEN ESPAÑA. S.A. (en adelante, HEINEKEN), con domicilio social en la ciudad de Sevilla, Avda. de Andalucía, 1, y con [REDACTED]. Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 3.063, Folio 183, Hoja SE-40.424, Inscripción 1ª.

La representación en la que actúa D. Erik Larsson le viene conferida en su condición de apoderado, según resulta de la Escritura Pública de Poderes, otorgada ante el Notario de Sevilla, Dña. María del Carmen Alonso Bueyes, con fecha 17 de mayo de 2013, y bajo el nº 927 de su protocolo. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 3197, Folio 87, Hoja SE-40424, Inscripción 124.

La representación en la que actúa D. Jorge Paradela Gutiérrez le viene conferida en su condición de apoderado, según resulta de la Escritura Pública de Poderes, otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Pablo Gutierrez Alviz, con fecha 11 de marzo de 2014, y bajo el nº 909 de su protocolo. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 3197, Folio 87, Hoja SE-40424, Inscripción 133.

Y de otra parte, D. Francisco de la Torre Prados, Alcalde de Málaga, actuando en este caso como Presidente de la Agencia Pública para la gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y

FUNDACIÓN PICASSO

MUSEO CASA NATAL
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

1988 25 AÑOS 2013

otros equipamientos museísticos y culturales, domiciliada en Málaga, Plaza de la Merced, nº 15, y con C.I.F. [REDACTED]. (en adelante, la Agencia)

Ambas partes, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente acuerdo y a tal fin

EXPONEN

I.- Que la Autoridad Portuaria y el Ayuntamiento de Málaga, mediante Convenio de Colaboración suscrito en fecha 30 de abril de 2014 acordaron la puesta a disposición de éste del edificio construido por la primera en la esquina de los Muelles 1 y 2 del Puerto de Málaga, destinado a equipamiento cultural.

II.- Que, en virtud del mismo acuerdo, corresponde al Ayuntamiento, por sí o mediante tercero, la ejecución sobre dichos espacios de las obras de terminación, las adecuaciones, equipamientos interiores y demás actuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento de los mismos como "Centro Cultural", así como su explotación y gestión.

III.- Que el Centro Pompidou de París y el Ayuntamiento de Málaga, mediante protocolo suscrito en fecha 29 de noviembre de 2013 y convenio firmado el 3 de septiembre de 2014, han acordado, como primicia mundial y con carácter exclusivo en territorio español, la implantación de un "Centro Pompidou Málaga". En virtud de dicho convenio, partiendo de las obras de la colección del Centro Pompidou/Museo Nacional de Arte Moderno, se realizará una exposición permanente renovable cada 2 años y entre 2 y 3 exposiciones temporales anuales, en el espacio conocido como el Cubo, ubicado en la esquina de los Muelles 1 y 2 del Puerto de Málaga. Dicho Centro Cultural desplegará, además, para la ciudad de Málaga y su área de influencia todas las actividades culturales y de interacción educativa con la ciudadanía que el Centro Pompidou de París desarrolla como acción innovadora de su actividad cultural pluridisciplinar.

IV.- Que la Fundación es una organización sin ánimo de lucro, que por expresa voluntad de su fundador, tiene afectado de modo duradero su patrimonio, a la realización de fines de interés general, y HEINEKEN por su parte, su objeto social consiste en la fabricación, distribución y venta de productos cerveceros, manteniendo ambas entidades una política empresarial de colaboración y patrocinio en proyectos y actividades de interés general.

V.- Que, en cumplimiento de dichos fines, HEINEKEN y la Fundación desean colaborar con la Agencia Pública para la gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros equipamientos museísticos y culturales del Ayuntamiento de Málaga en el funcionamiento del Centro Cultural descrito en los expositivos anteriores.

FUNDACIÓN PICASSO

MUSEO CASA NATAL
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

1988 25 AÑOS 2013

VI.- Que el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, permite a éstas aceptar patrocinios con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general. Dichos patrocinios, de conformidad con lo previsto en los arts. 29 y 30 del citado Decreto, podrán consistir en aportaciones económicas que contribuyan a los gastos de la actividad patrocinada, aportación de material necesario para la actividad o cesión de bienes o inmuebles, pudiendo utilizarse para actividades deportivas, educativas, culturales, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.

VII.- Que los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal, ni relación laboral entre las Entidades Locales y las personas que intervengan en ellos, no utilizándose en ningún caso como criterio de valoración de licitaciones futuras.

VIII.- Que la Agencia Pública para la gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros equipamientos museísticos y culturales del Ayuntamiento de Málaga tiene la consideración de entidad beneficiaria del mecenazgo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

IX.- Que el Ayuntamiento, a través de la Agencia Pública para la Gestión de la Casa Natal de Pablo Ruíz Picasso y Otros Equipamientos Museísticos y Culturales Fundación Picasso, con fecha 5 de diciembre de 2014 anunció la Convocatoria Pública de patrocinio del Centro Pompidou de Málaga, con número 736522.

X.- Que la Fundación y Heineken presentaron en tiempo y en forma, la oferta que se adjunta al presente contrato como Anexo 1 al mismo, resultando seleccionados/adjudicatarios de la misma.

A los fines aludidos, las partes acuerdan celebrar un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, sujetándolo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones económicas que regirán la colaboración de HEINEKEN y LA FUNDACIÓN para mediante el presente acuerdo, colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento del "Centro Pompidou Málaga" (en adelante, "CPM"), que tendrá su sede en el edificio denominado El Cubo, ubicado en la esquina de los Muelles 1 y 2 del Puerto de Málaga.

FUNDACIÓN PICASSO

MUSEO CASA NATAL
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

1988-25 AÑOS-2013

A tal fin, HEINEKEN y LA FUNDACIÓN asumen el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en la cláusula cuarta, en cuya virtud adquieren, indistintamente, la condición de Patrocinador Principal del CPM.

Por su parte, la Agencia se compromete a difundir la participación de HEINEKEN/LA FUNDACIÓN en las actividades descritas, y a otorgarle los beneficios previstos en el programa de patrocinio del CPM para la mencionada categoría de patrocinador principal, en los términos recogidos en la cláusula quinta y a informar a la entidad de cuantas actividades se desarrollen en el CPM susceptibles de colaboración en el marco del presente.

SEGUNDA.- NATURALEZA.

Ambas partes declaran que el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación del Colaborador en la actividad objeto del presente no constituirá una prestación de servicios.

TERCERA.- DURACIÓN.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por un período de CINCO (5) AÑOS.

No obstante, podrá extinguirse anticipadamente, igualmente, por acuerdo expreso y escrito de las partes y por denuncia de alguna de ellas por incumplimiento de la otra de alguna de las estipulaciones pactadas, o por la imposibilidad sobrevenida del objeto o de su completa realización, que deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte con la debida antelación.

CUARTA.- APORTACIÓN ECONÓMICA.

HEINEKEN/LA FUNDACIÓN, con las finalidades expresadas en las cláusulas anteriores y manteniéndose las condiciones bajo las que se suscribe el presente, entregará a la Agencia una aportación económica por el importe y anualidades que a continuación se detallan, cuyo pago se instrumentará por los medios y en la forma que las partes determinen, en el mes de enero de cada una de las siguientes anualidades, excepto la primera anualidad, que se hará efectiva en los 30 días siguientes a la firma del Convenio, previa valoración del cumplimiento de los objetivos propuestos, que se destinará única y exclusivamente a la realización de las actividades descritas:

- a) FUNDACIÓN CRUZCAMPO: importe total NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL (925.000) EUROS.
Para el abono de los importes anuales comprometidos, será necesaria la previa valoración del cumplimiento de los objetivos propuestos:
Año 2015: 150.000,00 €
Año 2016: 175.000,00 €

FUNDACIÓN PICASSO

MUSEO CASA NATAL
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

1988 25 AÑOS 2013

Año 2017: 200.000,00 €

Año 2018: 200.000,00 €

Año 2019: 200.000,00 €

b) HEINEKEN ESPAÑA, S.A.: importe total DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) EUROS

Año 2015: 50.000,00 €

Año 2016: 50.000,00 €


Año 2017: 50.000,00 €

Año 2018: 50.000,00 €

Año 2019: 50.000,00 €


Las partes expresamente acuerdan que la aportación anual de la Fundación y HEINEKEN alcanza el umbral de 200.000 euros, que es el importe requerido para alcanzar la condición de Patrocinador Principal.

Dicha cantidad se hará efectiva mediante transferencia en la cuenta bancaria que indicará la Agencia, previa presentación de documento de solicitud de pago.




La Agencia acepta expresa y formalmente el importe total de la aportación mencionada en la presente estipulación y se obliga a emitir la pertinente certificación acreditativa de la efectividad de la misma, que deberá contener, al menos, los extremos previstos en el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en lo que resulte de aplicación a este convenio.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.



Durante todo el periodo de vigencia del presente convenio, la difusión de la participación de HEINEKEN y la Fundación en las actividades que son su objeto, podrá llevarse a cabo de alguna las siguientes maneras, que resulte proporcionada al importe de su aportación económica:

En particular, la difusión del patrocinio de la Fundación del CPM, se llevará a cabo, mediante las siguientes contrapartidas:

- Denominación con la marca propia de espacios no expositivos que no estén gestionados por terceros.
 - Presentación del convenio de patrocinio en el CPM con la presencia del Alcalde y representante de la empresa
 - Presencia en el cuadro de patrocinadores del CPM en formato proporcionado para la categoría (Patrocinador Principal);
 - Mención en página web del CPM, con logotipo y link en formato proporcionado para la categoría (Patrocinador Principal);
- 

FUNDACIÓN PICASSO

MUSEO CASA NATAL
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

1988 25 AÑOS 2013

- Asistencia y presencia de logotipo en ruedas de prensa de presentación de la programación anual del CPM;
- Presencia en la presentación a los medios de la memoria anual del CPM;
- Presencia en ruedas de prensa de presentación de colecciones temporales
- Presencia de logotipos en material gráfico editado por el CPM en formato proporcionado para la categoría (Patrocinador Principal);
- Posibilidad de financiar la edición de material gráfico del CPM, con la presencia exclusiva de logotipo;
- Presencia del logotipo en las entradas al CPM;
- Posibilidad de uso de la imagen del CPM en elementos de comunicación de la Fundación, con la leyenda "Patrocinador Principal del CPM", conforme a las normas y manual de uso definidos;
- Disponibilidad de espacios del CPM para la realización de dos (2) acciones institucionales anuales;
- Disponibilidad de espacios del CPM para la realización de una (1) acción protocolaria anual;
- Cinco (5) catálogos gratuitos anuales por cada 40.000 € o fracción de aportación;
- Presencia en la publicidad del museo, en formato proporcionado para cada categoría (Patrocinador Principal);
- Presencia en la inauguración del CPM;
- Mención con logotipo en publicaciones en formato proporcionado para cada categoría (Patrocinador Principal);
- Envío de información periódica sobre las actividades del CPM;
- Derecho a utilizar en sus comunicaciones la imagen del CPM con la leyenda "Patrocinador Principal del CPM", conforme a las normas y manual de uso definidos.
- Una (1) entrada VIP a las exposiciones por cada 40.000 € o fracción de aportación
- Publicidad en los soportes de la ciudad (paradas de bus, pantallas de textos, banderolas), disponibles para cada acción, en formato proporcionado para cada categoría de patrocinio (Patrocinador Principal);
- Publicidad de producción propia en exclusiva en hasta el 30% de los soportes de la ciudad (paradas de bus, pantallas de textos, banderolas), disponibles para cada acción, distribuidos entre todos los patrocinadores de la categoría.
- Participación en campañas de publicidad del CPM en medios de comunicación;
- Mención con logotipo en publicaciones en formato proporcionado para cada categoría (Patrocinador Principal).Repetido
- En particular, la difusión del patrocinio de HEINEKEN del CPM, se llevará a cabo, mediante las siguientes contraprestaciones, debiendo respetar en todas ellas la normativa sobre publicidad de bebidas alcohólicas:
- Exclusividad de HEINEKEN en el sector de las cervezas en todo el panel de patrocinadores o colaboradores, así como en todos los soportes y medios.
- Disponibilidad de espacios del CPM para la realización de una (1) acción promocional anual;

FUNDACIÓN PICASSO

MUSEO CASA NATAL
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

1989 - 25 AÑOS - 2013

- Diez (10) invitaciones de entrada para obsequios para acciones promocionales por cada 40.000 € o fracción de aportación;
- Una (1) visita guiada anual para grupos por cada 100.000 € de aportación;
- Dos (2) invitaciones anuales a la inauguración de exposiciones temporales por cada 100.000 € de aportación;
- 15 % de descuento en la adquisición de entradas para obsequios, productos derivados y tienda del CPM;
- Presencia en acciones en redes sociales mediante menciones priorizadas conforme a la categoría del patrocinio (Patrocinador Principal);
- Participación en acciones conjuntas en redes sociales mediante un número proporcionado de publicaciones;
- Derecho de patrocinio preferente en espacios específicos de la web del CPM. A efectos aclaratorios, y en relación con lo previsto en la cláusula Octava de exclusividad del presente contrato, dichos espacios no podrán ser contratados por productos que directa o indirectamente sea competidor de los que fabrica y comercializa HEINEKEN;
- Envío de información periódica sobre las actividades del CPM Repetido.
- Autorización para realizar acciones de promoción o de activación propias de HEINEKEN, utilizando la imagen del CPM con la leyenda "Patrocinador Principal del CPM", conforme a las normas y manual de uso definidos.
- Compromiso por parte de la Agencia de no comercializar, directamente o a través de terceros, productos de la competencia de los productos fabricados y comercializados por HEINEKEN en los puntos de venta del CPM, así como en los eventos organizados en relación con el CPM.

La Agencia otorga a la Fundación y a Heineken un derecho preferente respecto a cualquier elemento publicitario, promocional o de comunicación (estático, móvil o digital) que, el CPM pudiese desarrollar en un futuro, en el marco del Programa de Patrocinio que gestiona en exclusiva.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento del desarrollo de este convenio, se constituirá una comisión paritaria mixta, integrada por representantes de cada una de las partes firmantes, que establecerá de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento. A esta comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:

- Acordar la concreción de las actividades a llevar a término en cumplimiento de este Convenio.
- Velar por el correcto desarrollo de los proyectos y las necesidades que puedan surgir en la implementación de los mismos.
- Evaluar el cumplimiento de los objetivos.
- Realizar el control y seguimiento, y velar por la correcta aplicación de la aportación económica efectuada por la Fundación y HEINEKEN.
- Resolver las cuestiones que surjan en aspectos relativos a la difusión.
- Evaluar el resultado del proyecto y de la colaboración.

FUNDACIÓN PICASSO

MUSEO CASA NATAL
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

1988 25 AÑOS 2013

Y en general, todas aquéllas que se desprenden del presente Convenio y o que las partes estimen convenientes.

La comisión de Seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, tomando los acuerdos que se consideren oportunos. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán, a requerimiento de cualquiera de las Partes, para tratar de aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo.

Los miembros de la comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente convenio supone la cesión o transmisión de cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial, titularidad de HEINEKEN/LA FUNDACIÓN.

El uso indebido, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio, por parte de la Agencia de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad industrial o intelectual de HEINEKEN/LA FUNDACIÓN, facultará a ésta para resolver el presente convenio y pedir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiera lugar.

HEINEKEN/LA FUNDACIÓN aprobará, previamente a su publicación, toda aplicación que incluya sus signos distintivos en materiales elaborados por la Agencia.

OCTAVA.- EXCLUSIVIDAD

El Ayuntamiento se abstendrá durante el período de duración del presente contrato y en relación con el CPM, de efectuar o participar, directa o indirectamente, en acciones de carácter publicitario o promocional de cualquier producto que directa o indirectamente sea competidor de los que fabrica y comercializa HEINEKEN.

Asimismo, el Ayuntamiento se compromete a comercializar en exclusiva en los puntos de venta del CPM, y en los eventos organizados entorno al mismo, los productos fabricados y/o comercializados por el patrocinador.

NOVENA.- RESOLUCIÓN.

En el supuesto de que el objeto del convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de la Agencia o de las personas o entidades que ésta hubiere designado para la realización de las actividades, el Colaborador quedará relevado del compromiso de abonar cualquier

FUNDACIÓN PICASSO

MUSEO CASA NATAL
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

1988-25 AÑOS-2013

cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento, quedando obligado a restituir al colaborador las cantidades percibidas.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

La Fundación y/o HEINEKEN podrán resolver el convenio anticipadamente cuando concurra alguna de las causas legales, cuando concurra un justo motivo de resolución y, en particular, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El uso por parte del Ayuntamiento de los elementos publicitarios cedidos, para fines distintos a los que son objeto del presente convenio.
- b) La concurrencia de alguna causa que imposibilite el buen fin, o la consecución del objeto del convenio.
- c) El acaecimiento de hechos que comporten una publicidad denigratoria para la Fundación/HEINEKEN.

El Ayuntamiento podrá resolver éste convenio cuando concurra alguna causa legal, algún justo motivo de resolución y en particular cuando la Fundación y/o Heineken no realicen la materialización del patrocinio en las fechas estipuladas en la cláusula cuarta.

Lo establecido en los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio del derecho de cada parte de optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones de la otra en el sentido del artículo 1.124 del Código Civil.

UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN

La Fundación y Heineken quedarán en cualquier caso exoneradas de cualquier responsabilidad de índole Penal, Civil, Administrativa, de Seguridad Social, Laboral o frente a terceros que pudiera derivarse de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento en el marco del presente contrato de colaboración, quedando este como único responsable y obligado a asumir las consecuencias que se derivasen de las mismas. Si por ejercicio de la actuación municipal recayese responsabilidad, sanción o infracción sobre la Fundación y/o Heineken, que por imposibilidad legal no pudiera ser asumida por la Agencia, este deberá resarcir a la Fundación y/o Heineken en su totalidad por las mismas.

El presente contrato no establece relación de sociedad alguna entre la Agencia, la Fundación y Heineken, y de él no puede derivarse derecho alguno para tercero acreedor del Ayuntamiento.

La Agencia se obliga a mantener al corriente de pago y hasta la finalización del presente convenio un seguro de Responsabilidad Civil por daños y perjuicios a terceros.

DÉCIMOSEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

Tanto el contenido del presente convenio como la información que las partes pudieran recibir como consecuencia de la ejecución del mismo tienen inicialmente el carácter confidencial por lo que

FUNDACIÓN PICASSO

MUSEO CASA NATAL
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

1988 25 AÑOS 2013

no podrá ser revelado a terceros ni utilizados para fines distintos a los establecidos en el contrato sin previa autorización de la parte afectada. Se exceptúan de esta regla general aquellos supuestos en los que la información deba ser revelada por disposición legal, judicial o administrativa.

La presente obligación de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del convenio contrato y una vez extinguido el mismo salvo con respecto a aquella información y documentación que sea de público y general conocimiento.

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Fundación informa que mediante la firma del presente convenio se autoriza a la misma únicamente para el tratamiento de los datos personales indicados expresamente en el mismo, que serán incluidos en un fichero con las finalidades que se desprenden de forma directa de la relación contractual establecida con la Fundación, y con los límites derivados de la prestación contratada.

Asimismo, se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo su solicitud por escrito a FUNDACIÓN CRUZCAMPO/HEINEKEN ESPAÑA, S.A., en la dirección Avenida de Andalucía, 1, CP41007, Sevilla, con la Referencia "Protección de Datos Personales".

DECIMOCUARTA.- NULIDAD PARCIAL

En el supuesto de que cualquiera de los pactos contemplados en el presente convenio fuera inválido, la ineficacia no se extenderá al resto del convenio, que se mantendrá plenamente válido, integrándose el convenio con una cláusula que salve en la medida de lo posible la voluntad de las partes expresada en la cláusula anulada.

DECIMOQUINTA.- ACUERDOS ANTERIORES

Quedan sin efecto cualesquiera otros acuerdos verbales o escritos que pudieran haber sido celebrados entre las partes con anterioridad al presente convenio y que tuvieran por objeto el contenido de éste, el cual sustituye íntegramente a aquellos.

DECIMOSEXTA.- NOTIFICACIONES

A los efectos del presente convenio, las partes dejan expresamente designados como domicilios de notificaciones el de sus respectivos domicilios sociales indicados al principio del convenio.

En todo caso, las notificaciones deberán realizarse por escrito, pudiendo verificarse por correo ordinario, telefax o servicio de mensajería. En caso de que la notificación se entregue en mano, el destinatario deberá acusar recibo del mismo con confirmación de la fecha en que lo ha recibido, en cuyo caso, la notificación se considerará debidamente hecha en esa fecha.

FUNDACIÓN PICASSO

MUSEO CASA NATAL
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

1988 25 AÑOS 2013


DECIMOSÉPTIMA.- Las partes firmantes del presente documento, colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Igualmente, las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio. En caso de no llegar a un acuerdo amistoso, las partes se someten expresamente para la interpretación, aplicación o resolución de cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de este Convenio, a los Juzgados y Tribunales de Málaga capital.

El presente acuerdo se otorga, en el lugar y fecha arriba indicados, en tres ejemplares, a un solo efecto, cada uno de los cuales queda en poder de cada parte contratante.



Fdo.: D. Francisco de la Torre Prados

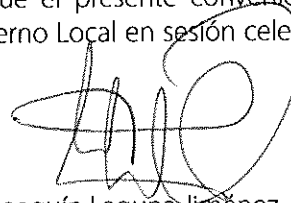


Fdo.: D. Jorge Paradela Gutiérrez



Fdo.: Erik Larsson Casado

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente convenio es conforme con la aprobación efectuada por la Ilma. Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de febrero de 2015.



Joaquín Laguna Jiménez
Jefe del Servicio de Administración